



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

SENTENCIA : **LXXVIII**
REFERENCIA : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO : 851623184001-**2016-00213**-00
DEMANDANTE : DAGOBERTO CAMPO CHAVARRO
DEMANDADO : DESSY DEL SOCORRO SÁNCHEZ LÓPEZ

Agotado el procedimiento para la liquidación de sociedades de conyugales a causa de sentencia judicial previsto en el artículo 523 del CGP, se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

A consecuencia de la sentencia de fecha 23 de noviembre de 2016 proferida por este Despacho el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso radicado No. **2016-00027**, se presentó demanda de liquidación de la sociedad conyugal, este Juzgado mediante providencia de fecha 23 de diciembre de 2016 dio trámite a la liquidación de la citada sociedad de gananciales, ordenando para el efecto la notificación por estado a la DESSY DEL SOCORRO SÁNCHEZ LÓPEZ, quien dentro del término de traslado no manifestó oposición, ni presentó excepción al respecto.

Surtido el emplazamiento de los acreedores de la sociedad en los términos del artículo 523 del CGP, según consta en edictos y publicaciones que del mismo obra a folio 18 la presente encuadernación, así como del registro de emplazados visible a folio 23, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos los días 21 de diciembre de 2017, 16 de marzo, 1 de agosto de 2018, 3 de abril, 10 de abril y 7 de junio de 2019, a los que se les impartió aprobación, decretándose en esa misma audiencia la partición,

designando para el efecto a la auxiliar NADIA MARCELA GARZÓN CORONADO.

Una vez presentado el trabajo de partición se corrió traslado de este a las partes por medio de auto de 3 de septiembre de 2020, término dentro del cual la apoderada no se presentó objeción alguna.

II. CONSIDERACIONES

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia del Juzgado, capacidad de los interesados para ser parte y comparecer al proceso liquidatorio, y trámite adecuado del mismo.

Así las cosas, rituado el proceso liquidatorio en legal forma y encontrándose ajustado a la ley el trabajo partitivo, presentado por el partidador asignado, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, razones por las cuales encuentra que es del caso impartirle aprobación de plano y disponer las medidas pertinentes a la protocolización.

Finalmente, se fija como honorarios a la partidadora NADIA MARCELA GARZÓN CORONADO, la suma de **dos millones (\$2.000.000)**¹, de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo 1852 de 2003 que modifica el acuerdo 1518 de 2002², del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey Casanare**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición en la distribución y adjudicación de gananciales en la liquidación de

¹ Para el presente caso el valor de honorarios va desde el valor mínimo de \$225.000 hasta el valor máximo de \$3.375.000.

² Los honorarios de los partidadores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

la sociedad conyugal habida entre DAGOBERTO CAMPO CHAVARRO identificado con la c.c. No. 12.271.477 y DESSY DEL SOCORRO SÁNCHEZ LÓPEZ identificada con la c.c. No. 25.988.653, acorde con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentre matriculado el bien objeto del trabajo de partición y adjudicación. Líbrense por secretaría las comunicaciones pertinentes.
3. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas debido al presente proceso. Por Secretaría ofíciase en tal sentido, previa verificación de la ausencia de embargo de bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar, debiendo proceder en todo caso en los términos del artículo 466 del CGP.
4. ORDENAR la protocolización del trabajo partitivo y de esta sentencia, en la Notaría Única del Círculo de esta municipalidad.
5. FIJAR como honorarios al partidor NADIA MARCELA GARZÓN CORONADO la suma de **dos millones (\$2.000.000)**. Se requerirá a los interesados para que acrediten el pago de los honorarios señalados al auxiliar de la justicia dentro del término de tres (3) días.
6. EXPEDIR, por secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia, para los fines pertinentes.

/M.S.K.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbfb101c85c9b24f16aa2fcdad25a40b2a8bd56860f2bd7cbf791c1cee427696

Documento generado en 15/10/2020 09:05:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**